



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1193/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de abril de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Partido Acción Nacional	Folio de solicitud: 090166924000035	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona ahora recurrente solicitó información relacionada con el presupuesto asignado al sujeto obligado así como su destino y erogación -7 cuestionamientos-	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En respuesta, el sujeto obligado se limitó a señalar y transcribir únicamente, los artículos de las normatividades aplicables en materia de asignación de presupuesto a partidos políticos y su erogación.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la entrega de información que no correspondió con lo solicitado, pues a su consideración, lo entregado no da respuesta clara a sus cuestionamientos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previo turno y búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus unidades administrativas que resulten competentes, en la cual no podrá omitirse su Tesorería; dar respuesta concreta y específica a los requerimientos 1, 4, 5, 6 y 7; lo anterior, en los terminos precisados en la Consideración Cuarta de la presente resolución. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Presupuesto, gastos, publicidad, partidos políticos, comunicaciones	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1193/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Partido Acción Nacional**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	28
RESOLUTIVOS	28

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090166924000035**, mediante la cual requirió:

*“¿Cuál es el presupuesto económico designado para cada partido político?
¿Cómo se distribuye el presupuesto de cada partido político?
¿En qué se gasta supuesto el presupuesto cada partido?
¿Cuánto invierten los partidos políticos en spots, comerciales, y publicidad en general para promocionar su partido?
¿Qué medio de comunicación utilizan mayormente para promocionarse cada uno de los partidos políticos?
¿Cuánto gasta cada partido político en publicidad?
¿Cuál es la publicidad mayormente es utilizada en cada partido y cuánto invierten para poder llevarla a cabo?” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Copia certificada”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de marzo de 2024 -vía correo electrónico- y el 07 de marzo -a través de la PNT-, el Partido Acción Nacional, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, el cual, en su parte medular establece lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

PRIMERO.- La Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la unidad administrativa competente para su atención, siendo la *Tesorería* de este instituto político la indicada para su atención.

Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta

cdmx.org.mx



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**
Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

que nos hizo llegar mediante el oficio núm. TESO/TRANSPARENCIA/35 del 6 de Marzo de 2024, donde el *Titular de la Tesorería* del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México atendió la solicitud conforme a lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6°, 41° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 28°, 49° numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 129, 201, 209 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa lo siguiente:

El artículo 41, base 1, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos del poder público; del mismo modo señala en su Base.

II, los rubros en los que permite a los partidos políticos poder destinar el financiamiento público, que a su letra refiere:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

Artículo 41 (...)

II. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalara las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantenga su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

Para llevar a cabo tales fines constitucionales, el mismo artículo constitucional establece como una de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, el acceso al financiamiento conforme a las reglas, requisitos, modalidades establecidas en la propia Constitución y leyes aplicables principalmente para:

cdmx.org.mx



 **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**
CIUDAD DE MÉXICO
Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

- a) *El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;*
- b) *Gastos de campaña, y*
- c) *Actividades específicas como entidades de interés público.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

El financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en México es mixto, en razón de que su otorgamiento es de carácter público y privado.

La Ley General de Partidos Políticos considera como actividades de gasto ordinarios y actividades específicas (LGPP artículo 72, numeral 2 y 74 numeral 1) todas aquellas encaminadas a lo siguiente:

1. GASTO ORDINARIO

- *El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo de la mujer;*
- *El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;*
- *Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;*
- *La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido; así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.*

2.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- *Educación y capacitación política que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;*
- *La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;*
- *La elaboración, publicaciones y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y*
- *Todos gastos necesarios para la organización y difusión de las acciones referidas.*

Atendiendo a la presente solicitud se emite en tiempo y forma la siguiente respuesta, en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia consagrados en el artículo 11° de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México le informamos que una vez realizado el análisis de su petición

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

se concluye que este partido político solo podrá destinar sus recursos a lo estrictamente establecido por la constitución y legislaciones aplicables para fomentar la participación política y el respeto a los derechos humanos entre la ciudadanía, el **presupuesto económico** es designado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México por medio de acuerdos, que comprenden las actividades ordinarias y específicas, este presupuesto se **distribuye** por medio de ministraciones mensuales y se eroga en lo antes mencionado.

Los partidos políticos destinan un porcentaje de su gasto ordinario para la propaganda de carácter institucional, los medios mayormente utilizados son spots de radio y televisión; el Instituto Nacional Electoral funge como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Al respecto la Ley General de Procedimientos Electorales nos indica en su Título Segundo de las Prerrogativas de los Partidos Políticos, Capítulo I del Acceso a Radio y Televisión en su artículo 159 en su numeral 1 y 2.

Artículo 159 (...)

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163".

Con el objetivo de coadyuvar con su petición, mencionamos los acuerdos publicados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en el año 2023.

<p>IECM/ACU-CG-001/2023</p>	<p>"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2023"</p>	<p>https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-001-2023.pdf</p>
<p>IECM/ACU-CG-002/2023</p>	<p>"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en esta Ciudad, correspondiente al ejercicio 2023"</p>	<p>https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-002-2023.pdf</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de marzo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"La respuesta presentada en el documento enviado por el PAN no presenta respuestas claras a los cuestionamientos presentados."(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 13 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. En fecha 01 y 05 de abril de 2024, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado; a través de las cuales, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

VI. Cierre de instrucción. El 19 abril de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Así las cosas, cabe precisar que, no pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria por parte del sujeto obligado, sin embargo, esta se desestima, toda vez que, la información remitida en alcance, se traduce en una *reiteración de lo entregado primigeniamente*, solo que, desglosado por preguntas, lo cual, sigue sin atender satisfactoriamente cada uno de los requerimientos de la solicitud de información; situación que será comprendida con el estudio de fondo en la Consideración Cuarta de la presente resolución.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

La persona ahora recurrente **solicitó** información relacionada con el presupuesto asignado al sujeto obligado, así como su destino y erogación; requiriendo saber:

1.- *¿Cuál es el presupuesto económico designado para cada partido político?, 2.- ¿Cómo se distribuye el presupuesto de cada partido político?, 3.- ¿En que se gasta supuesto el presupuesto cada partido? 4.- ¿Cuánto invierten los partidos políticos en spots, comerciales, y publicidad en general para promocionar su partido? 5.- ¿Qué medio de comunicación utilizan mayormente para promocionarse cada uno de los partidos políticos? 6.- ¿Cuánto gasta cada partido político en publicidad?, 7.- ¿Cuál es la publicidad mayormente es utilizada en cada partido y cuánto invierten para poder llevarla a cabo?*

En **respuesta**, el sujeto obligado se limitó a señalar y transcribir únicamente, los artículos de las normatividades aplicables en materia de asignación de presupuesto a partidos políticos y su erogación.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente se **agravió** por la entrega de información que no correspondió con lo solicitado, pues a su consideración, lo entregado no da respuesta clara a sus cuestionamientos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron, haciendo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una presunta respuesta complementaria, la cual fue desestimada por no atender todos los extremos de la solicitud de información.

Consecuentemente, se advierte que la controversia radica en determinar si la respuesta devino completa y congruente con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿El actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan? ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por una person servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del padrón de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

Ahora bien, en el caso, en concreto, cabe recordar que, la solicitud se hizo consistir en 7 cuestionamientos sobre el presupuesto asignado al sujeto obligado así como su destino y erogación; a lo que en respuesta, recibió únicamente, la transcripción de la normatividad aplicable en dicha materia, sin mayor explicación que diera respuesta concreta y precisa a cada uno de sus requerimientos; razón por la cual, la persona ahora recurrente se inconformó por no haber recibido una respuesta que correspondiera con lo solicitado, dado que, lo entregado no da respuestas claras a cada una de sus interrogantes.

Ahora bien, al tenor del agravio expresado, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, advirtiendo que la misma no atiende en su totalidad los requerimientos de la persona recurrente, al amparo del procedimiento de búsqueda en atención a la Ley de Transparencia, pues si bien, el sujeto obligado mediante una de sus unidad administrativa (Titular de la Tesorería del sujeto obligado), refirió dar atención a la solicitud, debemos señalar que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran dar atención a la solicitud de manera fundada y motivada.

De lo anterior es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en atención a los fundamentos normativos referidos, se advierte lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, en primer lugar, resulta evidente *-dada la normatividad aportada por el propio sujeto obligado-* que, los cuestionamientos de la solicitud se traducen en **información presupuestal pública** que el sujeto obligado por atribución legal debe **generar y/o detentar en sus archivos**.

Por lo que, el sujeto obligado, además de fundamentar su respuesta *-como lo hizo primigeniamente y reiteró en su complementaria al aportar la normatividad aplicable en materia presupuestaria de los partidos políticos-*, debía en complemento, para atender todos y cada uno de los cuestionamientos, **el aterrizar esos fundamentos jurídicos al caso en concreto**, pues si bien es cierto que, algunas de las interrogantes podían ser contestadas de manera generalizada, no menos cierto es que, es evidente que, si la solicitud de información **fue dirigida al Partido Acción Nacional (PAN)**, algunas respuestas debieron **motivarse respecto a las cuestiones presupuestarias de este sujeto obligado y no responderse de manera generalizada**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

De lo anterior y para mayor claridad, desglosaremos la solicitud, lo respondido primigeniamente, así como lo que, en alcance aportó el sujeto obligado en respuesta:

Solicitud	Respuesta	Complementaria
1.- ¿Cuál es el presupuesto económico designado para cada partido político?		<i>El presupuesto económico es designado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México por medio de acuerdos, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; el Instituto Nacional Electoral calcula anualmente el financiamiento público federal de los partidos políticos nacionales conforme a la normatividad vigente.</i>
2.- ¿Cómo se distribuye el presupuesto de cada partido político?	No da respuesta concreta, pues se limita a transcribir el articulado de la normatividad en materia presupuestaria de los partidos políticos; traducándose en una respuesta generalizada y no concreta respecto a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información (se remite a los precisado en el Antecedente 2 de la presente resolución)	<i>Las cantidades que se determinan para cada partido serán distribuidas en ministraciones mensuales. El artículo 41, base 1, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos del poder público; del mismo modo señala en su Base II, los rubros en los que permite a los partidos políticos poder destinar el financiamiento público, que a su letra refiere:</i> ...
3.- ¿En qué se gasta supuesto el presupuesto cada partido?		<i>El presupuesto para cada partido político se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: Para llevar a cabo tales fines constitucionales, el mismo</i>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

	<p><i>artículo constitucional establece como una de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, el acceso al financiamiento conforme a las reglas, requisitos, modalidades establecidas en la propia Constitución y leyes aplicables principalmente para: a) El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; b) Gastos de campaña, y c) Actividades específicas como entidades de interés público. El financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en México es mixto, en razón de que su otorgamiento es de carácter público y privado.</i></p> <p><i>La Ley General de Partidos Políticos considera como actividades de gasto ordinario y actividades específicas (LGPP artículo 72, numeral 2 y 74 numeral 1) todas aquellas encaminadas a lo siguiente: 1. GASTO ORDINARIO El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo de la mujer; • El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno; • Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares; • La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido; así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno. En el año en curso el presupuesto para el ejercicio 2024 para cada partido en sus actividades ordinarias es el siguiente</i></p>
--	--

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

		<p>de acuerdo con el IECM/ACU-CG-002/2024.</p> <table border="1" data-bbox="885 546 1291 724"> <thead> <tr> <th>Partido Político</th> <th>Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa</th> <th>Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa</th> <th>Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes, (art. 333 fracción I del Código)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partido Acción Nacional</td> <td>\$26,874,256.84</td> <td>\$107,980,764.00</td> <td>\$134,855,020.84</td> </tr> <tr> <td>Partido Revolucionario Institucional</td> <td>\$26,874,256.84</td> <td>\$60,762,694.73</td> <td>\$87,636,951.57</td> </tr> <tr> <td>Partido de la Revolución Democrática</td> <td>\$26,874,256.84</td> <td>\$21,709,024.68</td> <td>\$48,583,281.52</td> </tr> <tr> <td>Partido Verde Ecologista de México</td> <td>\$26,874,256.84</td> <td>\$13,093,137.93</td> <td>\$39,967,394.77</td> </tr> <tr> <td>Partido Movimiento Ciudadano</td> <td>\$26,874,256.84</td> <td>\$14,635,720.28</td> <td>\$41,509,977.12</td> </tr> <tr> <td>Morena</td> <td>\$26,874,256.84</td> <td>\$158,058,254.21</td> <td>\$184,932,511.05</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$161,245,541.04</td> <td>\$376,239,995.83</td> <td>\$537,485,136.87</td> </tr> </tbody> </table> <p>La suma de la distribución del 30% (treinta por ciento) del monto igualitario y el 70% (setenta por ciento) distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la votación local emitida en la citada elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional, para cada uno de los partidos, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2024, como financiamiento Público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. 2.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS • Educación y capacitación política que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía; • La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas; • La elaboración, publicaciones y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y • Todos gastos necesarios para la organización y difusión de las acciones referidas. Al igual que en la determinación del financiamiento ordinario el presupuesto para el ejercicio 2024 para cada partido en sus actividades específicas es el siguiente de acuerdo con el IECM/ACU-CG-002/2024.</p>	Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes, (art. 333 fracción I del Código)	Partido Acción Nacional	\$26,874,256.84	\$107,980,764.00	\$134,855,020.84	Partido Revolucionario Institucional	\$26,874,256.84	\$60,762,694.73	\$87,636,951.57	Partido de la Revolución Democrática	\$26,874,256.84	\$21,709,024.68	\$48,583,281.52	Partido Verde Ecologista de México	\$26,874,256.84	\$13,093,137.93	\$39,967,394.77	Partido Movimiento Ciudadano	\$26,874,256.84	\$14,635,720.28	\$41,509,977.12	Morena	\$26,874,256.84	\$158,058,254.21	\$184,932,511.05	Total	\$161,245,541.04	\$376,239,995.83	\$537,485,136.87
Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes, (art. 333 fracción I del Código)																															
Partido Acción Nacional	\$26,874,256.84	\$107,980,764.00	\$134,855,020.84																															
Partido Revolucionario Institucional	\$26,874,256.84	\$60,762,694.73	\$87,636,951.57																															
Partido de la Revolución Democrática	\$26,874,256.84	\$21,709,024.68	\$48,583,281.52																															
Partido Verde Ecologista de México	\$26,874,256.84	\$13,093,137.93	\$39,967,394.77																															
Partido Movimiento Ciudadano	\$26,874,256.84	\$14,635,720.28	\$41,509,977.12																															
Morena	\$26,874,256.84	\$158,058,254.21	\$184,932,511.05																															
Total	\$161,245,541.04	\$376,239,995.83	\$537,485,136.87																															

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Partido Político</th> <th>Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa de actividades específicas</th> <th>Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa de actividades específicas</th> <th>Financiamiento Público Actividades Específicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partido Acción Nacional</td> <td>\$806,227.70</td> <td>\$3,239,422.93</td> <td>\$4,045,650.63</td> </tr> <tr> <td>Partido Revolucionario Institucional</td> <td>\$806,227.70</td> <td>\$1,822,880.85</td> <td>\$2,629,108.55</td> </tr> <tr> <td>Partido de la Revolución Democrática</td> <td>\$806,227.70</td> <td>\$651,270.74</td> <td>\$1,457,498.44</td> </tr> <tr> <td>Partido Verde Ecologista de México</td> <td>\$806,227.70</td> <td>\$392,794.14</td> <td>\$1,199,021.84</td> </tr> <tr> <td>Partido Movimiento Ciudadano</td> <td>\$806,227.70</td> <td>\$439,071.61</td> <td>\$1,245,299.31</td> </tr> <tr> <td>Partido Morena</td> <td>\$806,227.70</td> <td>\$4,741,747.64</td> <td>\$5,547,975.34</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$4,837,366.20</td> <td>\$11,287,187.91</td> <td>\$16,124,554.11</td> </tr> </tbody> </table>	Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa de actividades específicas	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa de actividades específicas	Financiamiento Público Actividades Específicas	Partido Acción Nacional	\$806,227.70	\$3,239,422.93	\$4,045,650.63	Partido Revolucionario Institucional	\$806,227.70	\$1,822,880.85	\$2,629,108.55	Partido de la Revolución Democrática	\$806,227.70	\$651,270.74	\$1,457,498.44	Partido Verde Ecologista de México	\$806,227.70	\$392,794.14	\$1,199,021.84	Partido Movimiento Ciudadano	\$806,227.70	\$439,071.61	\$1,245,299.31	Partido Morena	\$806,227.70	\$4,741,747.64	\$5,547,975.34	Total	\$4,837,366.20	\$11,287,187.91	\$16,124,554.11
Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa de actividades específicas	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa de actividades específicas	Financiamiento Público Actividades Específicas																															
Partido Acción Nacional	\$806,227.70	\$3,239,422.93	\$4,045,650.63																															
Partido Revolucionario Institucional	\$806,227.70	\$1,822,880.85	\$2,629,108.55																															
Partido de la Revolución Democrática	\$806,227.70	\$651,270.74	\$1,457,498.44																															
Partido Verde Ecologista de México	\$806,227.70	\$392,794.14	\$1,199,021.84																															
Partido Movimiento Ciudadano	\$806,227.70	\$439,071.61	\$1,245,299.31																															
Partido Morena	\$806,227.70	\$4,741,747.64	\$5,547,975.34																															
Total	\$4,837,366.20	\$11,287,187.91	\$16,124,554.11																															
<p>4.- ¿Cuánto invierten los partidos políticos en spots, comerciales, y publicidad en general para promocionar su partido?</p>		<p>Los partidos políticos destinan un porcentaje de su gasto ordinario para la propaganda de carácter institucional, donde podrá difundirse el emblema del partido; el pago de spots, comerciales, y publicidad se eroga del gasto programado del gasto ordinario.</p>																																
<p>5.- ¿Qué medio de comunicación utilizan mayormente para promocionarse cada uno de los partidos políticos?</p>		<p>Los medios mayormente utilizados por los partidos políticos son spots de radio y televisión; el Instituto Nacional Electoral funge como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Al respecto la Ley General de Procedimientos Electorales nos indica en su Título Segundo de las Prerrogativas de los Partidos Políticos, Capítulo I del Acceso a Radio y Televisión en su artículo 159 en su numeral 1 y 2.</p>																																
<p>6.- ¿Cuánto gasta cada partido político en publicidad?</p>		<p>Los partidos políticos erogan su presupuesto de propaganda institucional del gasto programado de las actividades ordinarias; con el objetivo de coadyuvar a su petición ya que no se estableció un periodo en la presente solicitud; le informamos que el gasto ejercido por este partido político durante el trimestre anterior octubre-diciembre del 2023 en propaganda institucional fue de \$10,151,192.57; lo cual se</p>																																

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

		<p><i>encuentra debidamente reportado en nuestro informe trimestral.</i></p>									
<p>7.- ¿Cuál es la publicidad mayormente es utilizada en cada partido y cuánto invierten para poder llevarla a cabo?</p>		<p><i>La publicidad mayormente utilizada, dependerá de cada instituto político, así como en que deciden invertirlo; como se mencionó anteriormente el presupuesto erogado en propaganda de carácter institucional proviene de su gasto ordinario. Con el objetivo de coadyuvar con su petición, mencionamos los acuerdos publicados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en el año 2023 y año 2024.</i></p> <table border="1" data-bbox="880 913 1312 997"> <tr> <td>REQUERIMIENTO</td> <td>Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de los Asistentes Distinguidos Permanentes de los Partidos Políticos en esta Ciudad para el ejercicio 2023.</td> <td>https://www.inec.mx/Documentos/2023/04/10/2023-04-10-01-01.pdf</td> </tr> <tr> <td>REQUERIMIENTO</td> <td>Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Asistentes Espectadores, para los Partidos Políticos como Espectadores de Menor Puesto en esta Ciudad, correspondiente al ejercicio 2023.</td> <td>https://www.inec.mx/Documentos/2023/04/10/2023-04-10-01-02.pdf</td> </tr> <tr> <td>REQUERIMIENTO</td> <td>Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de los Asistentes Distinguidos, Asistentes Espectadores y de las actividades específicas de los partidos políticos como Asistentes Espectadores para el ejercicio 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas en partidos a operar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.</td> <td>https://www.inec.mx/Documentos/2023/04/10/2023-04-10-01-03.pdf</td> </tr> </table>	REQUERIMIENTO	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de los Asistentes Distinguidos Permanentes de los Partidos Políticos en esta Ciudad para el ejercicio 2023.	https://www.inec.mx/Documentos/2023/04/10/2023-04-10-01-01.pdf	REQUERIMIENTO	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Asistentes Espectadores , para los Partidos Políticos como Espectadores de Menor Puesto en esta Ciudad, correspondiente al ejercicio 2023.	https://www.inec.mx/Documentos/2023/04/10/2023-04-10-01-02.pdf	REQUERIMIENTO	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de los Asistentes Distinguidos , Asistentes Espectadores y de las actividades específicas de los partidos políticos como Asistentes Espectadores para el ejercicio 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas en partidos a operar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.	https://www.inec.mx/Documentos/2023/04/10/2023-04-10-01-03.pdf
REQUERIMIENTO	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de los Asistentes Distinguidos Permanentes de los Partidos Políticos en esta Ciudad para el ejercicio 2023.	https://www.inec.mx/Documentos/2023/04/10/2023-04-10-01-01.pdf									
REQUERIMIENTO	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Asistentes Espectadores , para los Partidos Políticos como Espectadores de Menor Puesto en esta Ciudad, correspondiente al ejercicio 2023.	https://www.inec.mx/Documentos/2023/04/10/2023-04-10-01-02.pdf									
REQUERIMIENTO	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de los Asistentes Distinguidos , Asistentes Espectadores y de las actividades específicas de los partidos políticos como Asistentes Espectadores para el ejercicio 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas en partidos a operar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.	https://www.inec.mx/Documentos/2023/04/10/2023-04-10-01-03.pdf									

De lo anterior podemos observar que:

Respecto al **requerimiento 1**, no se desprende el presupuesto que, en específico, haya sido otorgado al sujeto obligado; mientras que, en su complementaria, se limita a señalar que, el Instituto Electoral Local, es la autoridad electoral que lo asigna, sin señalar el presupuesto que le fue otorgado en el último año².

Ahora bien, toda vez que, el referido Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta competente para pronunciarse respecto a este requerimiento, y al ser un sujeto obligado dentro del padrón de esta Ciudad, se debió remitir la solicitud a dicho sujeto obligado, situación que no aconteció, esto en atención al criterio 03/21:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la

² La búsqueda se debe limitar al último año, contado a partir de la fecha de ingreso de la solicitud hacia atrás.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes”

En consecuencia, se tiene **POR NO ATENDIDO** este requerimiento de la solicitud.

Por lo cual, el sujeto obligado deberá:

- *Precisar el presupuesto que le fue asignado en el último año.*
- *Remitir la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México, generando un nuevo folio de solicitud.*

Respecto al **requerimiento 2**, se puede observar que, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, así como en su complementaria, reiteró que, los rubros en los que se puede distribuir el presupuesto se encuentran plasmados en la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal (transcribiéndolo); siendo estos: “... **principalmente: a) El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; b) Gastos de campaña, y c) Actividades específicas como entidades de interés público.**” (Sic)

Por lo anterior, se considera **ATENDIDO** dicho cuestionamiento.

Respecto al **requerimiento 3**, se observa que el sujeto obligado señaló inicialmente que, el presupuesto se gasta con relación a dos actividades tales como: **actividades**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

de gasto ordinarios y actividades específicas, asimismo precisó que gastos son considerados en cada una de estas actividades; así mismo, en su respuesta complementaria, señalo de manera más específica los montos por partido en relación con dichas actividades; por lo que, este requerimiento se tiene por **ATENDIDO**.

Respecto al **requerimiento 4**, podemos observar que el sujeto obligado en su respuesta primigenia, así como en la complementaria, se limitó a señalar de manera general, el derecho de los partidos políticos para hacer uso de los medios publicitarios y que un porcentaje del presupuesto es destinado a dicho propósito; sin embargo, **no precisó la cantidad que en específico invierte dicho sujeto obligado en spots, comerciales, y publicidad para promocionar su partido.**

Por lo anterior, se tiene por **NO ATENDIDO** dicho cuestionamiento.

Por lo que el sujeto obligado deberá señalar:

- *Cual es el monto que en específico invierte en spots, comerciales y publicidad para promocionar su partido.*

Respecto al **requerimiento 5**, se observa que el sujeto obligado, se limitó a señalar de manera generalizada que, los partidos gastan un porcentaje de su gasto ordinario para la propaganda de carácter institucional en los medios mayormente utilizados como lo son: spots de radio y televisión; **sin embargo, no preciso, cuales de estos son los que, el sujeto obligado en particular utiliza mayormente para proporcionar su partido.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

En consecuencia, este requerimiento, se tiene por **NO ATENDIDO**.

Respecto al **requerimiento 6**, si bien es cierto, el sujeto obligado en su respuesta complementaria precisó que, el gasto ejercido por concepto de publicidad durante el trimestre anterior correspondiente a octubre-diciembre del año 2023, fue de \$10,151,192.57 (diez millones ciento cincuenta y un mil ciento noventa y dos pesos 57/100 M.N.); **no menos cierto es que, este debió haber otorgado la información del último año, no solo del último trimestre.**

Por lo que, este requerimiento se tiene por **PARCIALMENTE ATENDIDO**, y en consecuencia, el sujeto obligado deberá aportar:

- *El gasto que en específico fue ejercido en publicidad durante el último año.*

Respecto al **requerimiento 7**, si bien es cierto que, el sujeto obligado inicial y complementariamente, señaló que, el gasto o inversión en publicidad depende de cada partido político; no menos cierto es que, **este fue omiso en precisar, cuanto, en específico, éste gasta o invierte en publicidad.**

Por lo que, este requerimiento se tiene por **PARCIALMENTE ATENDIDO**, y en consecuencia, el sujeto obligado deberá aportar:

- *De manera clara y específica, cual es la publicidad mayormente utilizada y cuanto invierte o gasta por este concepto.*

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento concreto, no lo hizo.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Previo turno y búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus unidades administrativas que resulten competentes, en la cual no podrá omitirse su Tesorería; dar respuesta concreta y específica a los**

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

requerimientos 1, 4, 5, 6 y 7; lo anterior, en los terminos precisados en la Consideración Cuarta de la presente resolución.

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1193/2024

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV